

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 14 DE JULIO DE 1999

Nº23,840

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 211

(De 31 de diciembre de 1998)

"CONCEDER A LA EMPRESA BERING HYUNDAI OF LATIN AMERICA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 2

RESOLUCION Nº 213

(De 31 de diciembre de 1998)

"CONCEDER A LA EMPRESA C.B. FENTON & CO., S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 082

(De 6 de mayo de 1999)

"CONCEDER A LA EMPRESA SUPREME OVERSEAS CORP., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 5

RESOLUCION Nº 064

(De 6 de mayo de 1999)

"CONCEDER A LA EMPRESA WILFORD & MCKAY, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 7

RESOLUCION Nº 066

(De 6 de mayo de 1999)

"CONCEDER A LA EMPRESA W. ANDREWS & COMPANY, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 8

CONTRATO Nº 083

(De 6 de mayo de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA NACION Y POINTBLANK COMMERCIAL CORP." PAG. 10

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 122

(De 7 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA INSTALACION Y USO DE LAS CAMARAS HIPERBARICAS." PAG. 13

RESOLUCION Nº 49

(De 23 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE HACE OBLIGOTARIO EL TAMIZAJE DE SANGRE POR CHAGAS EN LOS DONANTES DE SANGRE." PAG. 15

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 629-99

(De 14 de junio de 1999)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD EVERCHASE INVESTMENT INC." PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 211

(De 31 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licenciada ELISA GNAZZO M., en calidad de apoderada especial de la empresa BERING HYUNDAI OF LATIN AMERICA, S. A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 349866, Rollo 61640, Imagen 63, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es ALFREDO QUINTERO POLL, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- *La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.*
- 2.- *El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.*
- 3.- *El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.*

- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **BERING HYUNDAI OF LATIN AMERICA, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°FCGPA027775 de 23 de octubre de 1998, expedida por Central de Fianzas, S.A., por la suma de Mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), y que vence el 23 de octubre de 1999.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

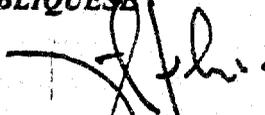
RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **BERING HYUNDAI OF LATIN AMERICA, S. A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

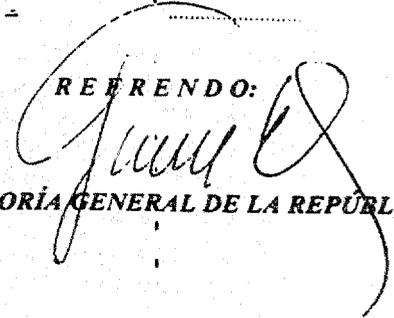


MIGUEL HERAS CASTRO
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO



CARDOS E. ICAZA
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

REFRENDANDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION N° 213
(De 31 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, en calidad de apoderados especiales de la empresa **C. B. FENTON & CO., S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 41247, Rollo 2392, Imagen 193, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Vice Presidente y Representante Legal es el señor **PETER DAVID MORLAND**, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **C. B. FENTON & CO., S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°039808813 de 30 de julio de 1998 y endoso N°2 de 5 de octubre de 1998, en la cual se corrige el nombre del asegurado, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 30 de julio de 1999.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **C. B. FENTON & CO., S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

CARDOS E. ICAZA
Director General de Aduanas



MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

REFRENDO:

Contraloría General de la República

IGG/fim/oo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 062
(De 6 de mayo de 1999)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Juan Felipe de la Iglesia Abad, en calidad de apoderado especial de la empresa **SUPREME OVERSEAS CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 77356, Rollo 6876, Imagen 77, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Arturo Abad Cabrera, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **SUPREME OVERSEAS CORP.** ha consiguado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°15-010926.3, de 2 de octubre de 1998, expedida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), y que vence el 2 de octubre de 1999. ✓

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **SUPREME OVERSEAS CORP.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 064
(De 6 de mayo de 1999)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Gómez Giraldo & Asociados, en calidad de apoderados especiales de la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 35711, Rollo 1856, Imagen 141, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor John Bernard Bamber, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la fianza de obligación fiscal 1-97 N°04-02-102890-00 de 12 de junio de 1998, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 1 de agosto de 2002.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 066
(De 6 de mayo de 1999)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Gómez Giraldo & Asociados, en calidad de apoderados especiales de la empresa W. ANDREWS & COMPANY, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 41539, Rollo 2418, Imagen 27, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es Edmund Arthur Blennerhassett, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- *La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.*
- 2.- *El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.*
- 3.- *El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.*
- 4.- *No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.*

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa W. ANDREWS & COMPANY, S.A. ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.04-02-102892-00 de 12 de junio de 1998, expedida por la Compañía Nacional de Seguros S.A., por la suma de Mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), y que vence el 1 de agosto de 2002.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa W. ANDREWS & COMPANY, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO N° 083
(De 6 de mayo de 1999)

Entre los suscritos a saber: NORBERTA A. TEJADA CANO, mujer, mayor de edad, panameña, casada, servidora pública, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número siete - cincuenta y dos - ochocientos tres (No. 7-52-803), actuando en su condición de Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actúa en nombre y representación de LA NACION, debidamente facultada para este Acto por los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, por el Artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como quedó modificado por el Artículo 13 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997; por el Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y por el Artículo 4° del Resuelto No. 003-AL de 29 de enero de 1999; por una parte, y por la otra, RAMON GONZALEZ REVILLA LINCE, varón, mayor de edad, panameño, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos noventa y ocho - ochocientos once (No.8-298-811), en su condición de Presidente y Representante Legal de POINTBLANK COMMERCIAL CORP., persona jurídica debidamente registrada a Ficha 350533, Rollo 61881, Imagen 0043, (persona mercantil), Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESION que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara LA NACION, que por este medio, da en concesión a LA CONCESIONARIA, un globo de terreno (ribera de playa) con una cabida superficial de cincuenta y cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (55.75 M2), ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:

NORTE: Colinda con la finca No. 43410, Tomo 1030, Folio 378, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Registro Público, Propiedad de POINTBLANK COMMERCIAL CORP.....SUR: Colinda con el Océano Pacífico.....ESTE: colinda con la Finca No. 43880.....OESTE: Colinda con Terrenos Nacionales; tal como se describe en el Plano No.80809-80829 de fecha 21 de abril de 1997 debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA: El área dada en Concesión se destinará para proteger la propiedad de la Finca No. 43410, ya descrita, de los efectos del mar y de tuberías pluviales sanitarias. LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área

objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución No.124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del Litoral.

Cualesquiera mejora y/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon promedio de Concesión mensual, la suma de CINCUENTA BALBOAS con 58/100 (B/.50.58) a favor del Tesoro Nacional, dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA: El presente Contrato de concesión tendrá un término de duración de VEINTE (20) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato se entenderá prorrogado por igual término, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes, no comunica por escrito a la otra, su deseo de darlo por terminado.

QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de República, la suma de CINCUENTA BALBOAS CON 58/100 (B/.50.58) en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la Cláusula Tercera.

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato.

La fianza aludida es por la suma de MIL DOSCIENTOS TRECE BALBOAS con 92/100 (B/.1,213.92). Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SEPTIMA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes causales:

1. La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas;
2. Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato.

OCTAVA: Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

NOVENA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda.

DECIMA: Declara LA CONCESIONARIA que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.

DECIMA PRIMERA: El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECIMA CUARTA: El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de DOCE BALBOAS CON 20/100 (B/.12.20) de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2° del Código Fiscal.

Que la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, adopta esta decisión expresando que lo hace por delegación de funciones, tal como lo preceptúa el Artículo Siete (7) de la Ley Noventa y Siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de 1999.

LA NACION,

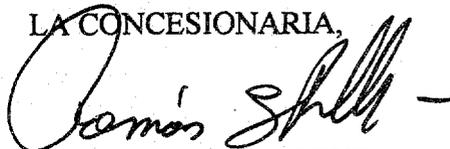
Original
Firmado

NORBERTA A. TEJADA CANO

NORBERTA A. TEJADA CANO

Cédula No. 7-52-803

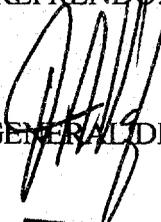
LA CONCESIONARIA,



RAMON GONZALEZ REVILLA LINCE

Cédula No. 8-298-811

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 122
(De 7 de julio de 1999)

**"POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA INSTALACION
Y USO DE LAS CAMARAS HIPERBARICAS".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado, velar por la salud de la población en todo el territorio Nacional.

Que corresponde al Estado a través de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, dictar las normas sanitarias necesarias para controlar los servicios locales de salud pública y para crear nuevos servicios.

Que, debido al desarrollo y práctica en nuestro país de la Medicina Hiperbárica y dado que su ejercicio involucra ciertos riesgos para la salud del paciente y del personal que administra el tratamiento; si este no es efectuado siguiendo las normas de seguridad establecidas en el presente Decreto.

Que de conformidad con el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo Primero, Artículo 84 del Código Sanitario, son atribuciones del Departamento Nacional de Salud Pública los servicios locales existente.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Normas de Seguridad para la instalación y uso de las cámaras hiperbáricas.

Las cámaras hiperbáricas (Barosalas) que se instalen en la República de Panamá debe (n) tener las siguientes características:

1. El área mínima para cada cámara, debe ser de 24 mts. cúbicos (4x3x2). La cámara debe estar separada por lo menos un metro de las paredes del recinto y de otras cámaras.
2. Si el área de la "Barosala" es mayor de 8x8x2 mts. Cúbicos, debe existir una segunda puerta de salida.
3. Los materiales de construcción de la "Barosala" deben ser de tipo no inflamable.
4. La pintura utilizada en las paredes de la "Barosala" deben ser no inflamable o de agua. De ser posible, es preferible que las paredes se recubran de azulejos.
5. El piso debe tener características antiestáticas.
6. Las puertas y ventanas deben abrir hacia fuera.
7. Las tuberías utilizadas para el paso del oxígeno, si son de cobre, deben recibir "tratamiento" antiarsenical.
8. El sistema de toma-corriente eléctrico debe ser de tipo Estrella y estar colocado a una altura de 1.50 metros del piso. El de tipo Delta de uso común puede dejar escapar corriente si hay una falla eléctrica.
9. Los interruptores eléctricos deben ser sellados. De no contar con éste tipo de interruptores, se puede utilizar interruptores comunes, instalados fuera de la Barosala. Los interruptores de mercurio pueden ser utilizados dentro de la Barosala.
10. Los transformadores de las lámparas de neón deben colocarse fuera de la Barosala. Se pueden utilizar lámparas incandescentes, en lugar de las de neón.
11. Todo equipo eléctrico debe estar conectado a tierra.
12. El sistema de aire acondicionado debe ser preferiblemente individual para la Barosala, tipo "split" o similar.
13. Se debe instalar un extractor de aire, a 10 cms. del piso, que tenga la capacidad de poder recambiar el aire de 3 a 5 veces por hora. La salida de la tubería debe dar al exterior del edificio, en un área ventilada.
14. Es recomendable utilizar lámparas antisépticas.
15. Las mangueras utilizadas en las cámaras o conectadas a ella, deben ser de material antiestático.
16. Se debe colocar un sistema contra incendio y entrenar a todo el personal sobre su uso. Debe haber acceso fácil a extintores de agua o CO2.

17. Proporcionar a los pacientes ropa y sábanas únicamente de algodón.
18. Está prohibido el uso de cualquier tipo de grasa en la limpieza de las Cámaras Hiperbáricas y en los equipos conectados a ella.
19. Debe existir luz de emergencia en caso de falla eléctrica.
20. Debe tenerse en el área equipo de reanimación cardiopulmonar y para toracotomía cerrada.
21. Se deberá cumplir con las Normas de Seguridad Vigentes del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
22. El Consejo Técnico habilitará y acreditará las "Barosalas" atendiendo a las recomendaciones de la Asociación de Medicina Hiperbárica.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 84 numerales 1, 2, 4, 8, 10 del Código Sanitario.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

RESOLUCION N° 49
(De 23 de junio de 1999)

"Por la cual se hace obligatorio el Tamizaje de Sangre por Chagas en los donantes de sangre".

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Enfermedad de Chagas es causada por el Tripanozoma Cruzi y transmitida a los seres humanos por los triatomíneos, por transfusión sanguínea y por vía congénita.

Que la Enfermedad de Chagas es endémica en nuestro país y es causa de lesiones crónicas ó mortales en la población.

Que la migración del campo a la ciudad modificó el perfil epidemiológico tradicional de la Enfermedad de Chagas transformándola en una infección urbana que puede transmitirse por transfusión sanguínea.

Que es un compromiso de nuestro país eliminar la transmisión de la Enfermedad de Chagas mediante la transfusión sanguínea.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR que los bancos de sangre, tanto públicos como privados, realicen el tamizaje serológico por Chagas, a todo donante de sangre.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el método de laboratorio requerido para la realización de la prueba de tamizaje será determinado, según criterio técnico por el Laboratorio Central de Referencia de Salud pública del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: Los sueros considerados, en primera instancia, como positivos en el tamizaje no serán aptos para la transfusión sanguínea y serán enviados al Laboratorio Central de Referencia de Salud Pública del Ministerio de Salud para su confirmación.

ARTÍCULO CUARTO: Todo caso positivo o confirmado de Enfermedad de Chagas debe ser notificado a los responsables de Vigilancia Epidemiológica del área que le corresponde.

ARTÍCULO QUINTO: Se ~~establece~~ ~~plazo~~ de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente resolución para que los bancos de sangre implementen las técnicas del tamizaje serológico para la prueba de Chagas.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de ésta resolución será sancionado de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 141, 153 de la Ley Nº 66 de 10 de Noviembre de 1947.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE E. MONTALVAN
Director General de Salud Pública

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 629-99
(De 14 de junio de 1999)

Sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/199 de 18 de mayo de 1999, que autoriza la Contratación Directa, entre los suscritos, NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, doctor en economía,

portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva N°031-97 de 25 de abril de 1997, por Resolución de Gabinete N°139 de 13 de junio de 1997 y la Resolución de Junta Directiva N°222-97 de 19 de diciembre de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, el señor JOSE ANTONIO DEANA PIERRE, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N°8-155-2418, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada EVERCHASE INVESTMENT INC., la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 358568, Rollo 64619, Imagen 2, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de bien inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que LA NACION es propietaria de la Finca 163114, inscrita al Rollo 23675, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno N°14 con sus mejoras, con una superficie de 2,602 mts².

SEGUNDA: Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA y esta a su vez compra real y efectivamente a LA AUTORIDAD, el lote de terreno N°14 con sus mejoras que consisten en el vivienda N°1106, ubicado en el Sector de Balboa-Vía Amador, al suroeste de acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en la cláusula tercera, el cual se segrega de la finca N°163114, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

LA AUTORIDAD traspassa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos.

TERCERA: Declaran LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA que el precio de venta del lote de terreno N°14 y sus mejoras (Vivienda N°1106), es por la suma total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.364,299.88), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA, la cual LA AUTORIDAD declara haber recibido, a su entera satisfacción, según consta en el recibo N°763 de 9 de junio de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD.

El monto total de la venta ingresará a la partida presupuestaria N°105.2.1.1.1.02.

La parcela número catorce (14) esta frente a la Calle Loma Terrace y limita por el Norte con la parcela número trece con un segmento de cuarenta y siete metros con siete centímetros (47.07m) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho grados, diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste (S68°17'59"O); al Sur limita con la parcela número quince (15) con un segmento con rumbo Sur sesenta y ocho grados, veintidos minutos, cincuenta segundos Oeste (S 68° 22' 50" O), y distancia de cuarenta y siete metros con cuarenta y siete

centímetros (47.47m); al Este limita con la Calle Loma Terrace con un segmento de cincuenta y cinco metros con ocho centímetros (55.08m) de longitud con rumbo Sur veintiún grados, cuarenta y un minutos, dieciocho segundos Este (S 21°41'18"E); al Oeste limita con la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144) Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598) Documento uno (1), propiedad de la Nación y administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Con segmento de cincuenta y cinco metros con dos centímetros (55.02m), de longitud con rumbo Norte veintiun grados, diesiseis minutos, nueve segundos Oeste (N 21° 16' 09" O).

Superficie de dos mil seiscientos dos metros cuadrados (2,602.00m²), dentro de la parcela se encuentra un edificio identificado con el número mil ciento seis (1106).

Vivienda unifamiliar número mil ciento seis (No.1106), consta de dos (2) plantas, construida de concreto reforzado, escalera exterior de concreto, piso de concreto llaneado y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellado, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, tipo francesas con marco de madera, techo con estructura de madera y cubierta de felpa.

PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, depósito, garaje para un (1) auto, lavandería, con un área cerrada de construcción de veintisiete metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (27.61 m²), área abierta techada de ciento setenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (177.74 m²) y escalera exterior de seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (6.39 m²), dando un total de construcción de doscientos once metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (211.74 m²).

PLANTA ALTA: consta de portal, sala, comedor, cocina, dos (2) servicios sanitarios y tres (3) recámaras, con un área cerrada de construcción de doscientos cinco metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (205.35 m²).

SEPTIMA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

NOVENA: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

DECIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA y la negativa a firmar la escritura pública de compraventa, una vez que LA AUTORIDAD le notifique que la misma está lista para su firma.

UNDECIMA: Todos los gastos notariales y registrales que origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad de LA COMPRADORA. También correrá con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

DUODECIMA: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las normas legales vigentes en la República de Panamá, en especial a la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995 y LA COMPRADORA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

DECIMOTERCERA: Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el lote de terreno N°14 con sus mejoras, objeto de este contrato de compraventa y es conocedora cabal de los términos y condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMOCUARTA: Declara LA AUTORIDAD que constarán en el protocolo de la Notaría copia de la Resolución de Junta Directiva N°031-97 de 25 de abril de 1997, Resolución de Consejo de Gabinete N°139 de 13 de junio de 1997, Resolución de Junta Directiva N°222-97 de 19 de diciembre de 1997 y Nota CENA/199 de 18 de mayo de 1999 y copia del presente contrato.

DECIMOQUINTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que se le dará la autorización de acceso y disposición del lote N°14, una vez que LA COMPRADORA haya cancelado la totalidad o saldo pendiente y haya cumplido con todos los requisitos exigidos por LA AUTORIDAD.

DECIMOSEXTA: Este contrato no causará timbres fiscales en atención al artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

DECIMOSEPTIMA: Las obligaciones contraídas por LA AUTORIDAD en este contrato quedan sujetas a la aprobación y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

DECIMOCTAVO: Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD

JOSE ANTONIO DEANA
LA COMPRADORA

REFRENDADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 077-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DENIS EDITH CHAVEZ DE GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 7-100-450, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-300-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4,149.07 M2., en el plano Nº 704-02-6843, ubicado en Los **Achotines**, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce a otras fincas.
SUR: Terreno de Yubel García R.

ESTE: Terreno de Secundino Zarzavilla.
OESTE: Terreno de Lestee Knight.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador
L-454-769-79
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 078-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región

8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ALEXIS ANTONIO DIAZ MELA**, vecino (a) del corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-117-718, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-016-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11Has + 4,840.71 M2., en el plano Nº 700-07-6980, ubicado en El Girón, Corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos de Euclides Moreno.
SUR: Terreno de Alexis Antonio Díaz Mela, Domingo Díaz.
ESTE: Terreno de Bolívar Díaz, Pastora Díaz De León, Salustiano Correo soy camino a El Girón - Llano Abajo.
OESTE: Terreno de Alexis Antonio Díaz Mela
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador
L-454-682-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 082-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ISABEL HERRERA ESPINO Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 7-87-26223, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-

496-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8,156.03 M2., en el plano Nº 704-01-6990, ubicado en Los Destiladeros, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce a Los Destiladeros a otras fincas.
SUR: Terreno de Isabel Herrera Espino y Ricaurte Cedeño.
ESTE: Terreno de Anel Díaz.
OESTE: Terreno de Tek Pentlenton.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador

L-454-750-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 083-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **VIRGINIA ROBLES DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-58-865, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-133-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 9,365.63 M2., en el plano N° 702-10-6949, ubicado en Los Lazos,

Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Juana Robles de Castillo. SUR: Camino que conduce a Sabanagrande. ESTE: Terreno de Corina Robles de Domínguez. OESTE: Camino que conduce a La Espigadilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-772-92
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 084-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MIGUEL ENRIQUE CANO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-72-1980, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-302-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8,679.10 M2., en el plano N° 701-23-6792, ubicado en Valle Rico, Corregimiento de Valle Rico, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Francisco José Cano. SUR: Carretera que conduce a Las Tablas, valle Rico al poblado de Tonosí.

ESTE: Camino que conduce a El Carate a la carretera que conduce a Tonosí.

OESTE: Camino a El Carate a la carretera que conduce a Las Tablas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Valle Rico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-833-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 085-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **NELSON ERACLIDES CANO**, vecino (a) del corregimiento de Los Andes N° 2, Distrito de Capital, y con cédula de

identidad personal N° 7-73-921, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-213-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 3,635.59 M2., en el plano N° 704-04-6807, ubicado en Purio, Corregimiento de Purio Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Maximino Rodríguez. SUR: Terreno de Trinidad Vergara Vergara. ESTE: Camino a Río Purio y a Purio. OESTE: Río Purio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-454-899-22
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 086-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JOSEFINA CARDENS DE MITRE**, vecino (a) del corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-66-608, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-524-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 6251.46 M2., en el plano N° 702-03-6186, ubicado en La Macanita, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Isabel Escobar.

SUR: Camino a carretera principal y a otras fincas.

ESTE: Terreno de Carlos Cárdenas.

OESTE: Terreno de Delfina Cárdenas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario

Sustanciador a.i.
L-454-900-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 087-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ELENA BARRIA**, vecino (a) del corregimiento de Los Robles, Distrito de Juan Díaz, y con cédula de identidad personal N° 7-701-546, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-032-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1.375.48 M2., en el plano N° 703-08-6856, ubicado en La Mesa, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle si nombre que conduce de La Mea a El Guayabito.

SUR: Callejón que conduce al pozo público.

ESTE: Callejón que conduce al El Guayabito al pozo público.

OESTE: Callejón que conduce a La Mea a el pozo público.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-454-906-64
Unica Publicación T

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 088-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **LIBERATO GALVEZ VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-16-875, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-217-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 8062.69 M2., en el plano N° 706-02-6864, ubicado en La Prieta, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Celmira Marciaga Vda. de García y camino de entrada a la finca.

SUR: Terreno de Coralía Correa de Burgos.

ESTE: Terreno de Coralía Correa de Burgos.

OESTE: Terreno de Eneida Corréoso de Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-916-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 090-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DORIS ESTHER BARRIA DE TORRES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de

identidad personal N° 7-501-92, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-501-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 45 Has + 5058.87 M2., en el plano N° 76-02-5290, ubicado en Altos de Guera, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Gregorio Vargas.

SUR: Terreno de Diomedes Torres.

ESTE: Terreno de Gregorio Vargas, Agustín Torres y Gregorio Quintero.

OESTE: Terreno de Diomedes Torres, camino a servidumbre y a otras fincas y a Río Quema.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-946-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 091-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EDUARDO ENRIQUE CEDEÑO DUCASA**, vecino (a) del

corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de

identidad personal N° 7-82-684, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante

solicitud N° 7-271-97 la

adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra estatal adjudicable, de una

superficie de 2 Has + 1856.73 M2., en el plano

N° 701-10-6957, ubicado en Los Buhos,

Corregimiento de La Miel, Distrito de Las

Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Flores.

SUR: Terreno de De Domiciano Hernández.

ESTE: Terreno de Domiciano Hernández y Río Flores.

OESTE: Terreno de Eduardo Cedeño Ducasa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ

Funcionario
Sustanciador a.i.
L-455-043-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 081-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **VIRGILIA GONZALEZ GUERRA**, vecino (a) de La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-2521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7318, según plano aprobado Nº 603-02-4382, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9153.96 M2., ubicada en El Bejucal, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Egidio Uriola - camino a Cerro Largo. SUR: José De La Paz Ramos - Dionisio Arroyo. ESTE: Dionisio Arroyo. OESTE: Atanacio Barria. Para los efectos legales se fija este Edicto en su despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los nueve (9) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-455-338-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 007-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **RUBEN CASTRO CASTRO**, vecino (a) de Llano de Piedra, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0221, según plano aprobado Nº 602-04-5220, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 4082.75 M2., ubicada en El Caracuco Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ismael Vega -

Evelio Ojo.

SUR: Camino de Llana Arriba a El Caracuco.
ESTE: Eladio Ojo.
OESTE: Ismael Vega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los ocho (8) días del mes de enero de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-456-383-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 091-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **RIENALDO CESAR S A A V E D R A GONZALEZ**, vecino (a) de Tonosí, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0206, según plano aprobado Nº 604-01-5247, la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8632.32 M2., ubicada en Las Boa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Ruiz.
SUR: Marcelino Saavedra- Benigna Pérez Vda. de Cedeño.
ESTE: Benigna Pérez Vda. de Cedeño.
OESTE: Camio de Parita a La Albina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los quince (15) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-454-861-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 084-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **RUBEN DARIO RYES ATENCIO Y OTROS**, vecino (a) de Los Panamaes.

Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-53-2661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0052, según plano aprobado Nº 603-02-43826-02-5262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3607.61 M2., ubicada en El Espinito. Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de El Limón a Los Panamaes.
SUR: Alfonso De Gracia - servidumbre a otros lotes.
ESTE: Joaquín Díaz.
OESTE: Camino a El Negrito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los doce (12) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-455-432-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 097-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **ASCENCION RODRIGUEZ RAMOS**, vecino (a) de Los Guicheches, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-44-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0142, según plano aprobado Nº 606-01-5313, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1999.48 M2., ubicada en Los Guicheches, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Amado Castillero - Aristides Urefia. SUR: Camino de Salamanca a El Calabacito. ESTE: Rufino Pereira - camino a Los Canelos. OESTE: Amado Castillero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del

mes de abril de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-204-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 102-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **JOSE PERALTA TELLO (NL) O JOSE ANTONIO PERALTA (NU)**, vecino (a) de El Corozo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7121, según plano aprobado Nº 605-01-5319, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 7077.65 M2., ubicada en Los Tamboritos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Esteban Girón - Faustina Valdés - Maximina Valdés. SUR: Alberto Peralta. ESTE: Rubén Ríos - Alberto Peralta. OESTE: Carretera Divisa - Chitré - Secundino Guerrero - José Calderón. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-203-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 114-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **JOSEFA ELENA VERGARA ALVARADO**, vecino (a) de José Domingo Espinara, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-2392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0214, según plano aprobado Nº 604-06-5075, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3689.33 M2., ubicada en Portobellillo, Corregimiento de Portobellillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de Cabuya a Portobellillo. SUR: Ismael Sáenz. ESTE: Ismael Sáenz. OESTE: Pedro Santana Castillo - Gladys D. de Rodríguez - Ismael Sáenz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-203-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 110-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **VITERVO AUGUSTO CHAVEZ CHAVEZ**, vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0049, según plano aprobado Nº 601-01-4891, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0124.05 M2., ubicada en Los Pintos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de Alto Las Margaritas - Los Pintos. SUR: Ceferino Bultrón Alfonso. ESTE: Feliciano Campos Chávez. OESTE: Enrique Franco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-594-92
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 107-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **SALVADOR ERNESTO MOJICA MITRE**, vecino (a) de Barriada San Isidro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-1313, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0132, según plano aprobado N° 603-01-5307, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 6884.60 M2., ubicada en Las Guabas,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Víctor González - camino Ocú - Las Guabas.
SUR: Benigno Avila.
ESTE: Raúl Carrasco - Víctor González.
OESTE: Pedro González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los trece (13) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-488-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 100-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **ERIC NODIER GALVEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Chitré, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-58-1963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0257, según plano aprobado N° 601-02-5322, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7547.98 M2., ubicada en El Penono, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: César Augusto González.

SUR: Isaías Mendieta.

ESTE: José Daniel González - Isaías Mendieta.

OESTE: Luis Felipe González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad a correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-338-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 108-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **PIO MURILLO AVILA**, vecino (a) de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-64-149, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-

0057, según plano aprobado N° 603-02-5311, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 8143.02 M2., ubicada en El Bejucal, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de El Bejucal - Río Parita.

SUR: Secundino Cruz - Luis Sandoval.

ESTE: Alcides Pimentel Barría - camino de El Bejucal - Río Parita.

OESTE: Benigno Cruz - Juan Murillo - Hermógenes Murillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los trece (13) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-491-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 099-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **CARLOS ANOTNIO CARRASCO BARBA**, vecino (a) de Llano Grande, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-80-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0254, según plano aprobado N° 604-04-5323, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1856.42 M2., ubicada en Llano Grande, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Antonio Carrasco Barba.

SUR: Callejón.

ESTE: Callejón.

OESTE: Carretera Nacional a El Calabazal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-440-81
Unica Publicación R